

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá D. C. Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintitrés.

Clase de proceso: Pertenencia
Radicado: No. 1100131030032023-00374

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. Allegar certificado catastral de los bienes inmuebles objeto de la prescripción reclamada en el que conste el valor catastral para el año 2023, data en la que se presentó la demanda, y en aras de establecer la cuantía del presente asunto (núm. 9 Art. 82 del C.G. del P. en armonía con el Numeral 3 artículo 26 y Art. 83 Ib.); toda vez que no fue allegado y a partir del mismo se estable la cuantía del proceso.

2. ACLARE los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar porque persigue declaratoria de pertenencia del bien inmueble identificado con F.M.I. 50C-1409441, si advertido del certificado especial de demandas de pertenencia se colige que tanto la demandante como la demandada son propietarias del bien, y siendo dable enfatizar que si persigue la prescripción del 50% del predio del que no es propietaria allegue la escritura pública de compraventa o documento que soporte esa correspondencia del predio.

3. INTEGRAR el contradictorio por pasiva, con todas las personas indeterminadas que se crean con derecho dada la naturaleza de la acción de pertenencia y por previsión legal.

4. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 102 , hoy 27 de octubre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Kpm